

C

COMPETENCIA

Jur.

Apelación contra decisión sobre competencia

V. Apelación, Admisibilidad: decisión sobre competencia

Pronunciada de oficio

La incompetencia puede ser fallada de oficio si el asunto es de la competencia de un tribunal represivo, de un contencioso administrativo o escapa a la competencia de los tribunales dominicanos. No. 28, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222

Variando su criterio, la S.C.J. decide que, en adición a los casos previstos en el artículo 20 de la Ley núm. 834 de 1978, pueden los tribunales declarar de oficio su incompetencia en razón de la materia, y pueden de manera extensiva aplicar por analogía, el artículo 20 de la ya precitada norma legal a las materias cuya competencia de atribución haya sido conferida por las leyes a una jurisdicción especializada, dado el carácter de orden público, que reviste la competencia “*ratione materiae*”. Los tribunales apoderados pueden válidamente enviar el asunto por ante la jurisdicción correspondiente como lo establece el art. 24 de Ley núm. 834. No. 74, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

Pronunciamiento previo de la excepción

La incompetencia territorial del juez de los referimientos debe ser abordada por el juez apoderado antes de ordenar la suspensión provisional de ejecución de la sentencia. No. 44, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

Remisión del asunto al tribunal competente

Es correcto que el tribunal laboral, frente a una demanda en reclamación de pensiones no pagadas y en aumento de una pensión otorgada por el Estado Dominicano, situación que es competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa y no de la laboral (Arts. 480 y 481 C.Tr.), haga uso de las disposiciones supletorias del derecho procesal civil, y remita dicho asunto por ante la jurisdicción que corresponda (Art. 587 C.Tr.). No. 71, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215